

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 525-2014-MPT

Pampas, 05 de diciembre de 2014.

VISTO:

El expediente N° 00007895, seguido por los solicitantes Reynaldo Torres Tristán y Cerafina Enma Cabezas Alfaro, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y la Opinión Legal N° 0454-2014-GAJ-MPT/P, de fecha 21 de Noviembre de 2014, suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez - Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, Resolución de Alcaldía N° 139-2014-MPT de fecha 12 de marzo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó la "Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias", reglamentada con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2014-MPT, de fecha 12 de marzo del 2014, se declaró fundada la separación convencional interpuesta por el señor Reynaldo Torres Tristán y Cerafina Enma Cabezas Alfaro;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía, (...) cualquiera de los conyugues puede solicitar ante el Alcalde la Disolución del Vínculo matrimonial (...)";

Que mediante Opinión Legal N° 0454-2014-GAJ-MPT/P, de fecha 21 de noviembre de 2014, el Abg. Javier G. Macha Vásquez - Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la solicitud interpuesta por Reynaldo Torres Tristán, a consecuencia de haber quedado como acto firme la Resolución de Alcaldía N° 139-2014-MPT, de fecha 12 de Marzo de 2014, deberá de expedirse la Resolución que declare el Divorcio Ulterior, bajo la observación de las disposiciones normativas pertinentes, así como darse las disposiciones para las inscripciones en los registros respectivos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **Disolución del Vínculo Matrimonial** de don **REYNALDO TORRES TRISTAN** y **CERAFINA ENMA CABEZAS ALFARO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el pago a efectuarse en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), por concepto de inscripción de Disolución de Vínculo Matrimonial por Vía Municipal, es asumido por los interesados conforme a lo establecido en el artículo 28° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha Entidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General, que remita copia de la presente Resolución, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

